

LOS PALLARÉS EN LA HISTORIA DE PALAMÓS

POR

LUIS CAMÓS CABRUJA

Más o menos estrechamente relacionados con la historia de Palamós conocemos tres miembros del noble linaje de los Pallarés: Bernardo, Pedro y Jaime.

Los tres, residenciados en Barcelona de donde eran ciudadanos, estuvieron al servicio de la casa y corte de los reyes de Aragón y condes de Barcelona, en la que ejercieron diversos cargos, según el testimonio de los documentos que utilizamos para redactar el presente trabajo.

Bernardo, el primero de ellos, sirvió sucesivamente a tres monarcas. Jaime II, le llama *fideli de domo nostra*; fué escribano de Alfonso III, y más tarde consejero de Pedro el Ceremonioso. Sirvió también al infante D. Pedro conde de Ampurias y de Ribagorza del que fué, a la vez, notario, consejero y guardasellos.

Pedro, hijo y heredero del anterior estuvo al servicio del rey D. Juan I, el cual le concedió, siendo infante, el título de *suppracocum dc mus nostre*.

Jaime, hijo también de Bernardo, figura en el escatocolo de un documento de la Cancillería de Juan I, con el título de consejero y protonotario. El mismo rey, en otro documento despachado por él cuando no era más que infante, reconoce los servicios que desde los años de su infancia le había prestado Jaime Pallarés.

Fué este Jaime Pallarés quien, a últimos del siglo XIV, adquirió el Mas Carcerenya, situado en el valle de este mismo nombre de la parroquia de Badalona, y lo transformó en residencia estival que pasó a tomar el nombre de su nuevo propietario. Nos referimos a la casa conocida todavía con el nombre de Torre Pallaresa en el término de Santa Coloma de Gramanet. Los Pallarés fueron sus propietarios hasta el año 1520 en

que pasó dicha mansión señorial a manos del Obispo de la diócesis barcelonesa, Juan de Cardona ¹.

BERNARDO PALLARÉS

El molino.—La noticia más antigua que poseemos relativa a la intervención de los Pallarés en la vida y en los negocios públicos de la villa de Palamós, data del año 1321. Es una carta real fechada en Barcelona a los 6 días del mes de octubre de dicho año, por medio de la cual, el rey Jaime II de Aragón otorgaba licencia a Bernardo Pallarés para construir un molino harinero en el lugar de Palamós o en su término o bailía ².

El monarca, al conceder aquella licencia, perseguía un doble objetivo: por una parte, recompensar los servicios y la fidelidad de un funcionario de su casa y corte, y por otra, acudir en socorro de una necesidad sentida por los pobladores de la villa. El primer aserto viene corroborado por las palabras con que empieza la carta real: *volentes vos fidelem nostrum Bn. Paylaressi de domo nostra favore prosequi gracioso*; la razón de lo segundo, la hallamos expuesta por el propio monarca en otro documento fechado asimismo en Barcelona, seis días más tarde; manifiesta el rey en dicho documento que hallándose en Palamós por aquellos días, los prohombres del lugar le habían informado del escaso número de molinos allí existentes, los cuales no bastaban para moler sus trigos, por cuya razón los vecinos se veían obligados, para conseguir su moltura, a llevar aquéllos a parajes lejanos, y que un nuevo molino sería de suma utilidad para el lugar.

Bernardo Pallarés, en virtud de esta concesión, quedaba facultado para construir un molino harinero en el paraje que mejor le acomodara del lugar de Palamós o de su término o bailía; se le dejaba en libertad para emplear en el mismo las muelas que quisiera, para utilizar o aprovechar las aguas que discurrían por dicho lugar, término o bailía o las que él hiciera conducir; una vez construido el molino, le pertenecería perpetuamente así como a sus sucesores, podría disponer libremente de los emolumentos que le produjera, y finalmente, quedaba autorizado para cederlo, venderlo, establecerlo y usar de él a toda su libre voluntad.

¹ A. DURAN SANPERE: *La Torre Pallaresa. Historia de una mansión señorial*. (Barcelona 1949).

² Archivo Corona Aragón, Reg. 220, fol. 102.

Así que hubo obtenido la expresada licencia, suplicó al rey que, por personas fidedignas de la población, hiciera valorar las tierras, campos, viñas y otras posesiones que le era necesario adquirir para llevar a cabo la construcción de la acequia del molino y para levantar el edificio en el cual debía instalarse aquél.

Pocos días más tarde, el baile de Palamós recibía una orden del monarca expedida en Barcelona, en la cual éste le mandaba que designara dos o tres personas de reconocida buena fe del lugar para que se encargaran de llevar a cabo la mencionada valoración. El rey recomendaba, además, al baile, que no permitiera a nadie, por ningún motivo, obstaculizar la obra de la acequia y del molino, una vez que Bernardo Pallarés hubiera firmado en su poder y dado las necesarias garantías de que abonaría a los propietarios de las heredades que le era preciso expropiar, los precios de ellas de acuerdo con la estimación dada por los valoradores³.

Transcurridos seis años, noticioso el rey de que algunos moradores de la bailía de Palamós ponían ciertos impedimentos en que Bernardo Pallarés ejecutara algunas obras de protección de la acequia que llevaba las aguas a su molino, hubo de dirigirse al baile para hacerle responsable de todo el daño que fuera causado a dichas obras. Y no sólo debía evitar aquél toda molestia al referido Pallarés, sino que además, debía prestar a éste o a sus procuradores, consejo, favor, y ayuda⁴.

El negocio del molino harinero debió ser, según parece, para Bernardo Pallarés, motivo de frecuentes discordias y cuestiones con los terratenientes afectados por la obra de la acequia. Todavía en 1334, algunos de los propietarios de heredades vecinas a dicha acequia, descontentos de la valoración dada a los terrenos que les fueron expropiados, no cesaban de causar desperfectos en aquélla; algunos había que se dedicaban a destruir la obra y a impedir el paso del agua; otros que con diversos artificios la desviaban; y otros, en fin, que por medio de agujeros disimulados practicados en la misma obra de la acequia, hacían derramar el agua en sus propiedades, con lo que conseguían, además, resolver en buena parte, el problema del riego de las mismas. Bernardo Pallarés reclamó contra los perjuicios que le causaban sus vecinos acudiendo a la autoridad del infante don Pedro, primogénito del monarca reinante. Admitida la reclama-

³ Archivo Corona Aragón, Reg. 220, fol. 102 v.

⁴ Ibidem, Reg. 188, fol. 178 v.

ción por el primogénito, éste, desde Gerona, con fecha de 16 de noviembre de aquel año 1334, dió las instrucciones y órdenes oportunas al baile de Palamós para que hiciera cesar los abusos que el reclamante había denunciado ⁵.

El horno.—Con fecha 17 de mayo de 1328, el rey Alfonso III estableció a Bernardo Pallarés el *horno de pan cocer* con sus casas y demás edificios, derechos y rentas del mismo, que en el lugar de Palamós poseía la casa real. Según condición expresada en la carta de establecimiento, el horno y sus derechos quedaban especialmente obligados a cierto violario de 240 sueldos anuales creado por Jaime II a favor de Ramón de Santa Pau, siempre y cuando no fuesen suficientes para el pago del mismo las rentas provenientes de los derechos reales de Palamós ⁶.

El mencionado establecimiento se hizo bajo el censo de 9 sueldos barceloneses anuales pagaderos el día de Navidad y 2000 sueldos de entrada.

El mismo día 17 de mayo citado, D. Alfonso ordenaba al baile de Palamós que, en su nombre, diera posesión a Bernardo Pallarés del horno y demás cosas contenidas en la carta de establecimiento ⁷.

Gravitaba, además, sobre el horno, una obligación de 100 sueldos barceloneses anuales asignados al monasterio de Santa María del Mar por el rey Jaime II. Hasta el año 1321 los referidos 100 sueldos habían ido a cargo de las rentas del lugar de Peratallada, en cuya fecha el mencionado rey los cargó sobre el horno de Palamós. Así lo comunicaba Alfonso III desde Torroella de Montgri a 23 de mayo de 1331, al entonces poseedor del horno, que, como acabamos de ver lo era, desde 1328, Bernardo Pallarés, y le notificaba al propio tiempo, que tenía dada orden al Baile General de Cataluña que le obligara a satisfacer anualmente dichos 100 sueldos a la priora de aquella casa religiosa ⁸.

El monasterio de Santa María del Mar, situado, como dice el documento, en la parroquia de San Martín de Calonge, estuvo edificado sobre los restos de una antigua villa romana. Hoy día se halla convertido en ca-

⁵ Archivo Corona Aragón, Reg. 571, fol. 133.

⁶ Ibidem, Reg. 474, fol. 296.

⁷ Ibidem, id. id.

⁸ Ibidem, Reg. 483, fol. 182 v.

sa de labranza conocida con los nombres de Mas Miquel o Mas Cabré, situada en un pequeño promontorio que se levanta junto a la carretera que va a San Feliu de Guíxols, al S. O. de la villa de Palamós.

En 1340, Bernardo Pallarés elevó una queja al rey Pedro el Ceremonioso, fundada en el hecho de que le eran reclamadas injustamente ciertas cantidades por razón del censal de 240 sueldos, al complemento del cual, en su caso, estaba obligado el horno de Palamós, según lo estipulado en la carta real de establecimiento del mismo a su favor. Alegaba que desde el día de dicho establecimiento, las cantidades procedentes de las rentas que la corona percibía sobre dicha villa y bailía, contados unos años con otros, ascendían a una suma muy superior a los 240 sueldos del censal en cuestión, por cuya razón, no se creía obligado a satisfacer cantidad alguna por aquel concepto.

Consecuencia de la queja de Pallarés, fué una orden de Pedro III a su Maestro racional, expedida en Barcelona a los 19 de octubre de aquel año 1340, en la cual mandaba proceder en lo sucesivo del modo siguiente: al final de cada trienio, cuando se renuevan en Cataluña los oficiales reales, se examinarán las cuentas del baile de Palamós correspondientes al trienio terminado, y si se hallara que las rentas reales de dicha villa y bailía ascienden, unos años con otros, deducido lo que deba deducirse, a los 240 sueldos, nada deberá pagar Bernardo Pallarés, en caso contrario, deberá éste satisfacer lo que le corresponda hasta complementar aquella suma, de acuerdo con lo convenido en la escritura de establecimiento⁹.

El palacio real.—A finales del año 1329 el rey Alfonso III estableció a Bernardo Pallarés el palacio real de Palamós. En la carta de establecimiento fechada a 11 de octubre del referido año, el rey le cede el palacio con todos sus edificios, con libertad de poder construir junto al mismo y en un patio anejo todas cuantas dependencias crea necesarias. Le prohíbe, sin embargo, circuirlo de murallas y fosos. Impónole la obligación de tener que albergar en él a los reyes de Aragón y condes de Barcelona a su paso por la villa o durante sus estancias en ella, y procurarles para su servicio, seis jergones, seis colchones, tres sábanas, tres almohadas, cien escudillas, quince fuentes grandes, quince fuentes pequeñas y las mesas necesarias. Quedaba, además, obligado a poner el palacio a la disposición del

⁹ Archivo Corona Aragón, Reg. 1303, fol. 4 v.

procurador real siempre que éste hubiera de trasladarse a Palamós para las funciones de justicia propias de su cargo y proporcionarle la mitad del ajuar que acabamos de detallar. El rey se reservaba, para el caso de transmitir a otro el dominio de Palamós, el derecho de recobrar el palacio pagando antes a Pallarés lo que en debida forma demostrara éste haber gastado en obras de reparación y mejora.¹⁰

En los primeros días del año siguiente 1330, D. Alfonso, desde Valencia, ordenaba al veguer o al subveguer de Gerona dar posesión de las casas y palacio real a Bernardo Pallarés.¹¹

A pesar de la prohibición contenida en la carta de establecimiento, el rey, desde Tortosa, con fecha 7 de octubre de 1331, o sea dos años después de la concesión, autoriza a Bernardo Pallarés para fortificar con murallas y fosos el recinto del palacio.¹² Según se desprende de este documento la autorización la había instado el propio Pallarés ante los peligros que amenazaban con motivo de la guerra de los genoveses¹³ y por otras razones.

El castillo de San Esteban de Mar. — A ruegos del infante D. Pedro, conde de Ampurias y de Ribagorza, su hermano, el rey Alfonso III dispensó a Bernardo Pallarés el derecho de fadiga del lugar y castillo llamado de San Esteban de Mar el cual tenía en feudo; lo había adquirido del noble Jaime de Cornellá por compra reciente; asimismo, le hizo gracia de la tercera parte del laudemio perteneciente a la corona en virtud de la mencionada compra,¹⁴ cuya escritura fué otorgada por el notario Bonanat Mestre en el castillo de Pontons a 21 de febrero de 1331.

La firma real y el sello pendiente fueron puestos en la mencionada escritura, el día primero de julio de aquel mismo año en la ciudad de Barcelona.¹⁵

¹⁰ Archivo Corona Aragón, Fondo Real Patrimonio, Sección Ballía, 1.º A, Cl. 2.ª, Aa, 1, fol. 34.

¹¹ Ibidem, Reg. 480, fol. 98 v.

¹² Ibidem, Reg. 484, fol. 35.

¹³ Es la guerra llamada de Cerdeña. Aragón envió una armada para castigar a los genoveses que ayudaban a los señores feudales de aquella isla contra la Corona Aragonesa, destruyéndoles algunas villas marítimas. Los genoveses, en represalia, causaron con sus naves graves daños en las costas catalanas.

¹⁴ Archivo Corona Aragón, Reg. 482, fol. 112.

¹⁵ Ibidem, Reg. 483, fol. 264 v.

Consta en dicha escritura que el noble Jaime de Cornellá vendió por el expresado precio de 15000 sueldos barceloneses a Bernardo Pallarés, ciudadano de Barcelona, el castillo de San Esteban de Mar así como todas sus tierras, casas, posesiones, rentas, décimas, censales y otros cualquiera derechos que el mencionado Cornellá tenía y percibía en dicho castillo de San Esteban de Mar y sus términos y en la villa de Palamós y término de la misma, todo lo cual se tenía en feudo por el rey.

Según queda anotado en los libros de Cargo y Data del Baile General de Cataluña, Bernardo Pallarés, por su condición de castellano del castillo de San Esteban, recibía anualmente, sobre los derechos de dicho lugar, *VIII migeres d'ordi, dues migeres de forment y XV sous en diners*¹⁶.

En octubre de aquel mismo año 1331, Bernardo Pallarés prestó en Tortosa el pleito y homenaje y el juramento de fidelidad al rey Alfonso III, por el feudo del castillo y honor de San Esteban de Mar, del cual dicho rey le dió la investidura¹⁷.

Durante el trienio de 1330 a 1332 en que ejerció el cargo de baile de Palamós, Ramón Despuig, el Baile General de Cataluña, Ferrer de Lillet, tuvo conocimiento de que en el libro de cabrevación de los censos que los hombres del castillo de San Esteban de Mar hacían a Bernardo Pallarés por los mansos, tierras y otras posesiones que por él tenían, se hallaban contenidas algunas palabras y frases perjudiciales a los derechos del rey, señor alodial de dicho castillo. Así los mencionados hombres llamaron a Bernardo Pallarés, *senyor del dit castell de Sant Steve*; además, decían que *tenien los dits mases, terres e possessions sots dreta senyoria del dit en Bernat Pallarés*; y todavía se declaraba que *dit en Bernat prenía la quinta part dels esdeveniments de les perssones dels dits homens*. Por este motivo el Baile General, ordenó a Ramón Despuig, baile de Palamós, que por el mismo notario que había redactado el mencionado libro hiciera suprimir aquellas palabras y frases, por cuanto, como se ha dicho, las creía perjudiciales a los derechos del monarca.

El mismo Baile General, por carta fechada en Barcelona a 22 de marzo de 1333, dirigida al baile de Palamós, retractándose de lo ordenado por él anteriormente, por haberse aconsejado con algunos juristas de fama

¹⁶ Archivo Corona Aragón, Fondo Real Patrimonio, Sección Maestro racional, Reg. 976, fol. 13.

¹⁷ Ibidem, Escrituras en pergamino, n.º 587 de Alfonso III.

sobre aquel particular, le decía, que los hombres de San Esteban podían llamar a Bernardo Pallarés, *senyor del dit castell de Sant Esteve*, mientras añadieran, *lo qual te en feu per lo senyor rey*; por otra parte declaraba que no había ningún inconveniente en que aquellos hombres dijeran, *que tenen los dits mases, terres e possessions per lo dit en Bernat sots senyoria sua per raho del dit castell, sots alou, empero del senyor rey*; y se les permitía decir aún, *sots senyoria sua*, pero no, *sots dreta senyoria del dit Bernat*. En dicha carta, decía el Baile General al baile de Palamós que había sido informado por el lugarteniente del Maestro racional de la corte, que por las cuentas de los bailes que habían sido del lugar de Palamós, quedaba demostrado que, en efecto, de los emolumentos procedentes de firmas de espolios, de intestados y de redenciones de hombres del castillo, tomaban los antecesores de Bernardo Pallarés la quinta parte, y el rey, las cuatro partes restantes. Por todo lo cual, ordenaba, en nombre del rey, que en dicho libro de cabrevación hiciera modificar lo que fuera necesario de acuerdo con lo anteriormente expresado.

Por otra parte, Ferrer de Lillet, en la misma carta, reiteraba una orden dada por él al anterior baile de Palamós respecto a las obras y guardias a que se obligaban en dicha cabrevación los hombres del castillo, a fin de que se mantuviera el criterio, según el cual debía entenderse que dichas obras y guardias debían practicarlas aquellos hombres no en el castillo de San Esteban sinó en el palacio real del lugar de Palamós. Finalmente, mandaba al notario o notarios en cuyo poder se habían recibido las escrituras de dicha cabrevación, que las pusieran en forma pública de acuerdo con las normas antes expresadas, y que las librasen a dicho Bernardo Pallarés o a la persona que éste designara.

El rey D. Alfonso, desde Montblanch, a 18 de mayo de 1333, encomendaba al baile de Palamós el cumplimiento exacto de lo prescrito sobre aquel particular, por su Baile General, Ferrer de Lillet¹⁸.

Con respecto al Castillo de San Esteban de Mar hallamos una especial concesión a favor de Bernardo Pallarés, emanada de la autoridad del mismo rey D. Alfonso III, contenida en un documento despachado en Teruel a 4 de mayo de 1334. En su virtud el monarca le autorizaba para utilizar una, dos o tres dependencias de las situadas en la parte inferior del castillo, o las que le fueran necesarias, para guardar en ellas todas las

¹⁸ Archivo Corona Aragón, Reg. 463, fol. 168.

armas, víveres y demás bienes de su propiedad, depositados en dicho castillo, bajo la condición de que antes lo debía reparar o reedificar sacándolo del estado ruinoso en que se hallaba a la sazón. Para mayor seguridad y garantía de esta concesión, el rey le otorgaba la posesión de las llaves de dichas dependencias de las cuales podía hacer depositario a su baile, nuncio o a cualquiera otra persona de su confianza, y amenazaba con la pérdida de su gracia y merced a todo aquel que, más adelante, aun que fuera por haber adquirido la potestad del castillo, se atreviera a tocar aquellas cosas guardadas en dichos aposentos o a romper sus puertas o a forzar las cerraduras para apoderarse de ellas ¹⁹.

Elevado al trono el rey Pedro el Ceremonioso, hubo de prestarle Bernardo Pallarés el consabido homenaje y juramento de fidelidad por el feudo de dicho castillo, tal como lo había prestado a su antecesor. El acto tuvo lugar en Castellón de Burriana el día 21 de marzo de 1337, recibiendo Pallarés la investidura por parte del monarca ²⁰.

En septiembre del año que acabamos de citar, el castillo de San Esteban continuaba todavía en estado ruinoso, según se declara en una carta del rey D. Pedro a Arnaldo de Lauro, administrador general de las rentas y derechos reales en el Obispado de Gerona. En esta carta, fechada en Daroca a 9 de aquel mes y año el rey solicitaba de su administrador una información acerca de los emolumentos procedentes de sus derechos reales y personales sobre los mansos y tierras del castillo. Dicha información le interesaba, por cuanto había pactado con Bernardo Pallarés prestarle auxilio en las obras de reparación del castillo a base de aquellas rentas ²¹.

Hombres propios.— El infante D. Pedro, conde de Ampurias y de Ribagorza, hizo cesión o donación a Bernardo Pallarés, su notario, de algunos hombres de Palamós que le eran vasallos, así como de sus proles nacidas o por nacer. A tal efecto declaraba absueltos a dichos hombres del juramento de fidelidad y homenaje que le tenían prestado y les ordenaba que lo prestaran a su nuevo señor Bernardo Pallarés. Así lo hallamos expresado en una carta del rey D. Alfonso, fechada en Teruel de 27

¹⁹ Archivo Corona Aragón, Reg. 488, fol. 12 v.

²⁰ Ibidem, Escritura en pergamino, n.º 261 de Pedro III.

²¹ Ibidem, Reg. 1054, fol. 145 v.

de abril de 1334, por medio de la cual ordenaba al veguer de Gerona y al baile de Palamós que compelieran a dichos hombres a prestar el aludido homenaje y juramento a Bernardo Pallarés, su nuevo señor natural.

Por lo visto, no todos los que debían prestar dicho homenaje lo hicieron a su debido tiempo e incluso algunos se resistirían a hacerlo, por cuanto el sucesor de D. Alfonso reiteraba la orden cuatro años más tarde, por medio de una carta dirigida, como la anterior, al veguer de Gerona y al baile de Palamós ²².

La escribanía.— Gozó, además Bernardo Pallarés, del privilegio de la escribanía pública de la villa y de la corte del baile, por establecimiento que de ella le hizo, en nombre del rey, el Baile General de Cataluña. La carta de establecimiento aparece fechada en Barcelona a 1 de mayo de 1338 ²³; la aprobación por parte del rey, en Valencia a 29 de enero de 1339 ²⁴.

Para que Bernardo Pallarés pudiera entrar en posesión efectiva de la escribanía, era preciso que vacara por óbito de Guillermo Palet, vecino de San Feliu de Guixols, en aquella oportunidad propietario de la misma, y por óbito, asimismo de Berenguer Ramón y de un heredero suyo los cuales la tenían concedida para después de Guillermo Palet, o bien que vacara por otra causa en virtud de la cual el derecho de dicho Palet y de los dos Ramón quedase extinguido. Cuando Bernardo Pallarés entrara en posesión efectiva de dicha escribanía pagaría todos los años por Navidad un censo de 20 sueldos barceloneses y 100 sueldos de la misma moneda por derecho de entrada.

A 2 de septiembre de 1338, el Baile General de Cataluña, ordenaba al juez y al baile de Palamós dar provisionalmente posesión de la escribanía a Bernardo Pallarés de acuerdo con las siguientes instrucciones: debíase entregar a dicho Pallarés o a su legítimo procurador, los manuales, los sellos y las llaves de la escribanía, e inmediatamente éste debería restituir tales cosas al que la usufructuaba por entonces.

Como fuera que Berenguer Ramón se oponía a que aquella posesión simbólica a favor de Bernardo Pallarés fuera llevada a efecto, porqué la creía perjudicial a sus propios intereses, el rey ordenó al veguer de Gero-

²² Archivo Corona Aragón, Reg. 862, fol. 29 v.

²³ Ibidem, Fondo Real Patrimonio, Sección Ballia, 1.º A, Cl. 2.ª Aa, 1, fol. 38.

²⁴ Ibidem. Reg. 951, fols. 109 v. y 111.

na y al baile de Palamós, el mismo día que aprobaba el establecimiento, dar aquella posesión de la manera prescrita por el Baile General haciendo caso omiso de la contradicción a que acabamos de aludir.

Una vez extinguido el derecho de Guillermo Palet y de los dos Ramón, podría, sin otro requisito ni ceremonia, entrar en posesión de la escribanía.

PEDRO PALLARÉS

La custodia del puerto.— Pedro Sacosta, Baile General de Cataluña, en nombre del rey, concedió en octubre de 1375 a Pedro Pallarés, ciudadano de Barcelona, hijo y heredero de Bernardo y como tal, sucesor en los privilegios y reales concesiones de éste, el oficio de custodio o guarda del puerto y mar del lugar de Palamós y su término, para durante su vida, con facultad de regentar dicho oficio personalmente o por vía de un substituto. Asimismo le concedió, con carácter vitalicio también, que él o un substituto suyo pudiera ejercer el cargo de guarda de cosas prohibidas o prohibendas en dicho lugar y puerto, que fuera recaudador de la lezda y otros derechos reales y ducales así por mar como por tierra y además, recaudador de todos y de cada uno de los bienes pertenecientes al señor rey o a su fisco o al señor duque en dichos mar y tierra por cualquier causa o razón. La concesión de dichos oficios llevaba consigo las siguientes obligaciones: responder íntegramente ante el Baile General y rendirle cuentas de las cantidades recaudadas; pagar todos los años por Navidad un censo de 10 sueldos barceloneses, y 10 florines de oro o su equivalente en sueldos barceloneses en concepto de entrada de dicho establecimiento.

El infante D. Juan (luego Juan I) aprobó y confirmó la citada concesión en 7 de mayo del año siguiente²⁵ y el día 21 de aquel mismo mes ordenaba al baile de Palamós que hiciera respetar a Pedro Pallarés o a su substituto los derechos que aquella concesión le otorgaba²⁶.

En la misma fecha, el infante expedía un mandato a Francisco Resta, juez ordinario de la villa, para que no permitiera a los jurados cobrar cierta contribución a los súbditos de Pedro Pallarés, señor del castillo de San Esteban de Mar²⁷.

²⁵ Archivo Corona Aragón, Reg. 1694, fol. 80 v.

²⁶ Ibidem, Reg. 1792, fol. 172.

²⁷ Ibidem, id. id.

El palacio.— Una disposición de Juan I, del año 1388, nos informa que en el de 1380 el palacio real de Palamós estaba en poder de Pedro Pallarés. En la aludida disposición el rey empieza recordando que en 17 de mayo de 1380 desde Perpiñán, siendo él todavía infante, había despachado cierta provisión la cual decía, entre otras cosas, lo siguiente que traducimos de su original latino: «Pues nos consta por verídica información a nos facilitada, que el palacio real y nuestro situado en el lugar de Palamós está muy devastado y casi derruido, de tal guisa, que si no se le socorre con alguna reparación nadie puede dudar de su total ruina, a tenor de la presente ordenamos que de los emolumentos y derechos provenientes a manos del baile de dicho lugar que ahora es o con el tiempo será, deben ser consignadas 10 libras todos los años para la reconstrucción y reparación de dicho palacio y que por vos, fiel sobrecocinero de nuestra casa, Pedro Pallarés, a quien la posesión del palacio por los reyes ilustres predecesores nuestros a perpetuidad fué concedida, sean invertidas en la reedificación y reparación del mismo». Y a continuación añade: «Mas ahora, sabiendo y considerando que dicho nuestro palacio está junto al mar y que por temor de enemigos necesita más de fortificación exterior que de reparación interior, y como, por otra parte, sabemos que ha sido ya bastante reparado interiormente con obras adecuadas, queriendo y deseando proveer acerca de esto lo debido y conveniente a fin de que los habitantes de dicho lugar, en tiempo de guerra, sean mas fuertes y estén más seguros, recogiendo y defendiéndose en el mismo como ya otras veces han hecho, a tenor de la presente mandamos que, desde este momento, las 10 libras sean por vos dicho Pedro Pallarés invertidas en la fortificación del ámbito o circuito de dicho palacio»²⁸.

Las obras de fortificación.—A principios del año 1390 los jurados y prohombres del lugar proyectaron efectuar obras en las murallas, torres y fosos de la villa por cuanto se hallaban en muy mal estado a causa de las acometidas de gentes enemigas. Mas, en aquella ocasión, la villa se hallaba falta de recursos pecuniarios suficientes para emprender aquellas obras. Por tal motivo, los jurados y prohombres elevaron una súplica al rey Juan I, solicitando licencia para vender 1000 sueldos de censal muerto. El monarca concedió dicha licencia en 29 de enero de aquel mismo año

²⁸ Archivo Corona Aragón, Reg. 1975, fol. 28.

1390, al mismo tiempo que nombraba obrero de dichas obras, bajo la dirección del cual debían ser llevadas a cabo, a Pedro Pallarés. El mismo día el rey, advertía a los jurados y prohombres de Palamós que quedaban obligados a dar oportunamente cuenta y razón al Maestro racional de la corte de la inversión de aquella suma en las obras de fortificación antes expresadas ²⁹.

Enajenaciones.—Nos consta que en 1394, Pedro Pallarés enajenó el palacio, el castillo de San Esteban y el oficio de guarda del puerto, de Palamós.

Juan I por medio de un documento expedido en Valencia a 15 de enero de aquel año, autorizaba a dicho Pallarés para vender al noble Berenguer de Cruilles, el palacio real ³⁰. Por otra parte, en las cuentas del Baile General de Cataluña, Bernardo Serra, queda consignado como mediante dos escrituras obrantes en poder del notario público de Barcelona, Pedro Brinós, otorgadas a 4 de febrero del citado año 1394, el noble Berenguer de Cruilles compró a Pedro Pallarés, el castillo de San Esteban de Mar por el precio de 20.000 sueldos barceloneses, el palacio real por 3000 sueldos y el oficio de la fiscalía y guarda del puerto y mar por 800 sueldos ³¹.

JAIME PALLARÉS

Derechos en la villa.—Jaime Pallarés no tuvo intervención directa en los negocios públicos de la villa de Palamós; sin embargo no consideramos que ello deba ser un obstáculo para que digamos algo sobre sus relaciones con aquélla.

Previo el consentimiento del infante D. Juan, compró en 1372 al común de la villa de Palamós y a las parroquias de Vilaromá y de Vall-llobrega, todos los censos, dineros, fadigas, tercios, laudemios, etc. que cada una de dichas villas y parroquias acostumbraban percibir en virtud de venta que de los expresados derechos les hizo el rey Pedro III el Ceremonioso. El infante, con fecha de 10 de marzo de aquel año aprobó y confirmó dicha compra y al propio tiempo facultó al mencionado Jaime Pallarés y a un único heredero suyo varón, para firmar, por razón de do-

²⁹ Archivo Corona Aragón, Reg. 1896, fols. 188 y 189.

³⁰ Ibidem, Reg. 1908, fol. 51 v.

³¹ Ibidem, Fondo Real Patrimonio, Sección Maestro Racional, Reg. 1014, fol. 73.

minio, todas las enajenaciones y demás contratos relativos a los censos y demás derechos referidos y aprobar y hacer todo cuanto, en este respecto, hacía el baile de la villa y bailia de Palamós³². El mismo infante en 1380 concedió a Jaime Pallarés una ampliación de la citada confirmación.

Pedro III, condonó a un tal Manresa, en 5 de abril de 1377, el derecho de fadiga en la primera venta de los bienes que tenían en la villa de Palamós Jaime Pallarés y su hermano Pedro³³.

Por concesión real, Jaime Pallarés cobraba ciertos censos en la villa, según resulta de una orden del infante D. Juan al baile de Palamós relativa a dichos censos. El documento lleva la fecha de 3 de junio de 1379³⁴.

Cinco días más tarde el mismo infante ordenaba a algunos vecinos de la villa que comparecieran para responder a una querrela interpuesta contra ellos por Jaime Pallarés³⁵.

* * *

La intervención de los Pallarés en la historia de Palamós, según los datos y notas que acabamos de exponer, se mantuvo casi un siglo: desde 1321 en que Jaime II concedió licencia a Bernardo Pallarés para construir en dicha villa un molino harinero, hasta 1394 en que Pedro vendió al noble Berenguer de Cruilles el palacio real, el castillo de San Esteban de Mar y el oficio de custodio del puerto y mar de Palamós.

Durante este periodo, los Pallarés como acabamos de ver disfrutaron en dicha villa de la posesión franca y libre de un molino, de la exclusiva del horno, de la concesión del palacio real, del feúdo del castillo de San Esteban de Mar, del privilegio de la escribanía, del oficio de la custodia del puerto y del cargo de obrero director de las obras de fortificación del lugar.

A partir de 1394, no hallamos nuevos documentos relativos al tema del presente trabajo. Hay que suponer, pues, que las enajenaciones efectuadas dicho año por Pedro Pallarés, hijo y heredero de Bernardo, a favor de Berenguer de Cruilles, serían ya las últimas para quedar aquella noble y poderosa familia desprendida por entero de todos los intereses, privilegios, gracias y concesiones reales antes referidos y representarían, por consiguiente, la total desvinculación de los Pallarés de la villa de Palamós.

³² Archivo Corona Aragón, Fondo Real Patr., S. Bailia, 1.º A, Cl. 2.ª Aa, 1, ff. 31 y 32.

³³ *Ibidem*, Reg. 1800, fol. 20.

³⁴ *Ibidem*, Reg. 1795, fol. 33.

³⁵ *Ibidem*, *id.* fol. 34 v.